



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.

EXPEDIENTE: 313/2020-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA

PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]

INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

**Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a nueve de mayo dos mil veintitrés.**

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil** número **100/2023-6**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de demandada incidentista, contra la sentencia interlocutoria de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE SEPARACION DE TUTOR** promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], derivado del **JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA PERSONA DE [No.3] ELIMINADO Nombre del curador [23]**, promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado bajo el expediente civil número **313/2020-2**; y,

RESULTANDO

1.- En fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Juez de Origen dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establece:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...PRIMERO. - Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Es fundado el incidente de separación de cargo de tutor promovido por [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de curador de la incapaz [No.6] ELIMINADO Nombre del curador [23]; en consecuencia,

TERCERO. - Se separa a [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] del cargo de tutora del presunto incapaz [No.8] ELIMINADO Nombre del curador [23].

CUARTO. - Requírase a [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

para que en el plazo de TRES DÍAS, posteriores a la notificación de la presente resolución, propongan terna para designar a un nuevo titular provisional del presunto incapaz [No.11] ELIMINADO Nombre del curador [23], que no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 287 del Código Familiar; apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedoras a una medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

QUINTO. - Una vez nombrado el nuevo Tutor Provisional requírase a [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que, dentro de TRES DÍAS contados a partir de dicho nombramiento, haga entrega al designado, de todos los bienes del incapacitado y todos los documentos que correspondan, en términos de lo previsto en el artículo 540 del Código Procesal Familiar vigente, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”

2.- En desacuerdo con la determinación transcrita, la parte demandada incidentista a través de su asistencia legal interpuso recurso de apelación siendo admitido por la Juez de Origen mediante auto de veintiséis de enero de dos mil veintitrés en el efecto devolutivo, remitiendo testimonio de los autos originales tanto del incidente como del expediente principal para la substanciación del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 313/2020-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA
PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]
INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

medio de impugnación en cuestión, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelven al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción II¹ del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias interlocutorias, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir esas determinaciones o estas sean irrecurribles.

En la especie, la resolución combatida de dieciséis de enero de dos mil veintitrés fue dictada dentro del procedimiento substanciado en términos del

¹ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I... II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;...

numeral 537² del cuerpo legal en consulta, dispositivo que regula el procedimiento incidental de los impedimentos y excusas de los tutores y curadores, así como el relativo a la separación del tutor, el cual se tramita acorde a las pautas contenidas en los ordinales 552 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar, procedimiento accesorio que no excluye expresamente la recurribilidad mediante la apelación o en su caso que las determinaciones sean inimpugnables, sino que expresamente alude que ese medio de impugnación es procedente en el trámite de la separación del tutor³.

Bajo ese contexto procesal es patente que acorde a la exposición que precede, el recurso de apelación es el idóneo para combatir la resolución de fecha ya aludida, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte demanda incidentista, dentro de los tres días hábiles siguientes a

² ARTÍCULO 537.- TRAMITACIÓN INCIDENTAL DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE TUTORES Y CURADORES. En todos los casos en que se suscite impedimento o excusa de tutores o curadores, o se promueva su separación, se nombrará desde luego tutor o curador interino mientras se decide el punto. La separación se tramitará en la forma incidental, y la resolución que se dicte será apelable en el efecto devolutivo. Si se decidiere que existe impedimento o motivo de excusa o se decreta la separación del tutor o curador, se hará nuevo nombramiento conforme a derecho.

³ ARTÍCULO 552.- TRÁMITE DE INCIDENTES. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos...

ARTÍCULO 553.- PRUEBAS EN LOS INCIDENTES. Cuando se promuevan pruebas, deberá ofrecerse en los escritos inicial y de contestación a la vista, fijándose los puntos sobre los que verse.

ARTÍCULO 554.- ALEGACIONES Y SENTENCIA. En la audiencia de pruebas, se oirán brevemente las alegaciones y se pronunciará resolución dentro de los tres días siguientes....

ARTÍCULO 555.- AUDIENCIA EN EL INCIDENTE. En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 313/2020-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA
PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]
INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

la notificación de la determinación recurrida, a través del curso que presentó ante el Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por la fracción III del numeral 574, y lo previsto en el ordinal 575 ambos de la Ley en consulta⁴.

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la determinación impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la

⁴ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ...III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito, o II. Verbalmente en el acto de notificarse la resolución.
La apelación que sólo afecte parte de la resolución de que se trate, no impide que ésta quede firme y se ejecute en lo que no fue materia de recurso.

resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.⁵

IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Para empezar la inconforme aduce medularmente en sus agravios que la Juez de Origen trasgrede lo impuesto por los numerales 1, 14, 16 y 17 del Pacto Federal con relación a lo que previenen los arábigos 4, 5, 11, 40, 173, 308, 310, 313, 404 y 410 de la Norma Adjetiva Familiar concatenado a lo que estipulan los numerales 287 fracción XIV y 313 de la Ley Sustantiva de la materia, lo que se traduce en una infracción a su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva y los principios de fundamentación, motivación e interpretación de la ley.

En esa línea, por un lado, alega que la accionante incidentista carecía de legitimación para deducir la pretensión de separación de tutor, lo cual indica no fue atendido por la A quo, a pesar de haberse hecho el respectivo señalamiento, y, por otro lado, señalan que los diversos argumentos en los que la Juez Primaria sustenta el posible conflicto de intereses entre la tutora separada y el presunto incapaz, son falacias o apreciaciones subjetivas, que no tienen fundamento en la regulación aplicable, ni en los hechos, datos e información acreditada con el acervo probatorio

⁵ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala; Novena Época; Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo: Jurisprudencia
CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.

EXPEDIENTE: 313/2020-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA

PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]

INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

desahogado en el procedimiento primario, de donde es evidente que no existe confrontación de derechos o intereses, y que además no se actualiza lo estipulado en la fracción XIV del arábigo 287 de la Legislación Sustantiva Familiar.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Por cuanto a los motivos de disenso que la recurrente denomina primer agravio, sus planteamientos son ineficaces, ello al tenor de lo que a continuación se expondrá.

Así pues, conviene recordar que los ordinales 20, 252, 253, 261, 287, 294, 295, 303, 351 y 355 de la Codificación Sustantiva Familiar⁶ vinculados al

⁶ARTÍCULO *20.- NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO FAMILIAR. Las normas del derecho familiar son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 252.- PROPÓSITO DE LA TUTELA. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de este Código, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley. En su ejercicio se procurará preferentemente la reintegración total del incapacitado dentro del medio social en que hubiere estado ubicado, en los términos del párrafo tercero del artículo 220 de este Código.

ARTÍCULO 253.- INTERÉS PÚBLICO DE LA TUTELA. La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima. El que se rehuse sin causa legal a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado. Mientras que se nombra tutor, el Juez de lo Familiar debe dictar las medidas necesarias para que el incapacitado no sufra perjuicios en su persona o en sus intereses.

ARTÍCULO 257.- IMPEDIMENTOS PARA SER TUTOR Y CURADOR. Los cargos de tutor y de curador de un incapaz no pueden ser desempeñados al mismo tiempo por una sola persona. Tampoco pueden desempeñarse por personas que tengan entre sí parentesco en cualquier grado de la línea recta o dentro del cuarto grado de la colateral. No pueden ser nombrados tutores o curadores las personas que sean Jueces de lo Familiar y las que integren los Consejos Locales de Tutela, ni los que estén ligados con parentesco de consanguinidad con las mencionadas personas, en la línea recta, sin limitación de grados, y en la colateral dentro del cuarto grado inclusive.

ARTÍCULO 261.- DERECHO DE AUDIENCIA EN LA REMOCIÓN DE TUTORES Y CURADORES. Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio.

ARTÍCULO 287.- PERSONAS CON IMPEDIMENTO PARA SER TUTORES. No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo: I.- Los que tengan incapacidad legal o natural; II.- Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela; III.- Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido indebidamente, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado; IV.- Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para desempeñarlo; V.- El que haya sido condenado por delitos contra la vida o la integridad corporal, delitos contra las personas en su patrimonio, delitos contra la moral pública o delitos sexuales con sentencia cuya penalidad sea mayor de un año; VI.- Los que no tengan oficio o modo honrado de vivir o sean notoriamente de mala conducta; VII.- Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado; VIII.- Los deudores del incapacitado; IX.- Los Magistrados y Jueces, y demás servidores públicos de la Administración de Justicia; X.- El Ministerio Público; XI.- El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela; XII.- Los servidores públicos que por razón de su cargo tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto; XIII.- El que padezca enfermedad crónica contagiosa grave; XIV.- Los acreedores del incapacitado y los que tengan intereses contrarios a este último en cualquier clase de juicios; y XV.- Los demás a quienes lo

numeral 40⁷ de la Ley Adjetiva Civil, establecen en primer término el orden público e interés social de la normatividad sustantiva de la materia, particularidades que también son propias de la tutela, institución cuyo propósito esencial es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, cuyo ejercicio es supervisado y acompañado por la curatela para protección simultánea y eficaz del presunto incapaz.

En segundo lugar, regulan el sistema jurídico que rigen las responsabilidades y los deberes de las personas que desempeñan la tutela y la curatela, los impedimentos para desempeñar dichos encargos, los supuestos en que el tutor puede ser separado del cargo y la forma en que puede concluir la curatela o el modo

prohíbe la Ley.

ARTÍCULO 294.- SUJETOS A LA SEPARACIÓN DE LA TUTELA. Serán separados de la tutela: I.- Los que sin haber caucionado su manejo conforme a la Ley, ejerzan la administración de la tutela; II.- Los que se conduzcan indebidamente en el desempeño de la tutela, ya sea respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado; III.- Los tutores que no rindan sus cuentas dentro del plazo fijado por el artículo 538 del Código Procesal Familiar; IV.- Los comprendidos en el artículo 287 de este Código, desde que sobrevenga o se averigüe su impedimento; V.- El tutor que se encuentre en los casos previstos en los artículos 82 y 302, párrafo segundo de este Código; VI.- El tutor que permanezca ausente por más de seis meses del lugar en que debe desempeñar la tutela; VII.- El tutor que caiga en incapacidad; VIII.- El tutor que infrinja lo dispuesto por los artículos 523 y 536, fracción VII del Código Procesal Familiar; y IX.- Los que contravengan el artículo 324 de este Código.

ARTÍCULO 295.- QUIENES PUEDEN PROMOVER LA SEPARACIÓN DEL TUTOR. El Ministerio Público, el Consejo Local de Tutelas, los parientes del pupilo, y éste, si ha cumplido dieciséis años y actúa a través del tutor interino, tienen derecho de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO *303.- OBLIGACIONES DEL TUTOR. El tutor está obligado: I.- A alimentar al incapacitado; II.- A destinar de preferencia los recursos del incapacitado a su reintegración física y social; III.- A formar inventario solemne y circunstanciado, anexando avalúo de los bienes que constituyen el patrimonio del incapaz, si dichos bienes producen frutos civiles, industriales o de otra naturaleza análoga, dentro del plazo que el juez designe con intervención del curador y del mismo incapacitado se ha cumplido dieciséis años de edad. El plazo para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses. IV.- A administrar el caudal de los incapacitados. La propiedad, administración y usufructo de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponden a éste; V.- A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento o admisión de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales; y VI.- A solicitar oportunamente la autorización judicial para todos los actos que legalmente no pueda realizar sin ella.

ARTÍCULO 351.- SIMULTANEIDAD DE TUTOR Y CURADOR. Todos los individuos sujetos a tutela, además del tutor tendrán un curador, excepto en los casos de tutela a que se refieren los artículos 274, fracción VII y 282 de este Código.

ARTÍCULO 355.- OBLIGACIONES DEL CURADOR. El curador está obligado: I.- A defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él, exclusivamente en el caso de que estén en oposición con los del tutor. II.- A vigilar la conducta del tutor y a poner en conocimiento del Juez todo aquello que considere que puede ser dañoso al incapacitado; III.- A dar aviso al Juez para que se haga el nombramiento de tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela; y IV.- A cumplir los demás deberes que la ley le señale. Es también obligación del curador y del Consejo Local de Tutelas, vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor o de los bienes entregados en prenda, dando aviso al Juez de los deterioros y menoscabo que en ello hubiere, para que, si es notable la disminución del precio, se exija al tutor que asegure con otros bienes los intereses que administra. El curador que no cumpla con estos deberes, será responsable de los daños y perjuicios que resultaren al incapacitado.

ARTÍCULO 356.- TERMINACIÓN Y RELEVO DEL CARGO DE CURADOR. Las funciones del curador cesarán cuando el incapacitado salga de la tutela; pero si sólo variaren las personas de los tutores, el curador continuará en la curaduría. El curador tiene derecho a ser relevado de la curatela, pasados diez años desde que se encargó de ella.

⁷ ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 313/2020-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA
PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]
INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

en que el curador puede ser relevado, y expresamente dispone las personas que cuentan con legitimación para deducir la pretensión para separar al tutor.

Ahora bien, la apelante centra el primer motivo de discordancia en la falta de legitimación de la accionante incidentista para deducir la pretensión para separación al tutor de su encomienda, empero conforme a lo expuesto y específicamente en la interpretación esquemática de los numerales 295 y 355 fracciones de la I a la III de la Ley Sustantiva de la materia, legitiman u otorgan capacidad procesal al curador para interponer la aludida acción.

En esa línea, en la especie la legitimación de la accionante de origen se encuentra debidamente justificada, no solo por la circunstancia de que [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]] es pariente (hija) del pupilo [No.14] ELIMINADO Nombre del curador [23] (progenitor), sino también porque de la curatela derivan las facultades de defensa de los derechos del presunto incapaz, así como vigilancia y comunicación de las actividades, conductas y decisiones del tutor en su encargo, esto último con alcance en los intereses del pupilo.

Es decir, el curador está facultado para someter la tutela al escrutinio judicial, a fin de que en caso de que se actualice algún conflicto o impedimento el tutor sea separado de su encomienda previo el procedimiento respectivo, ello según lo previenen los artículos 261 y 294 de la Ley Sustantiva Familiar con relación a los arábigos 40 y 537 de la Codificación Adjetiva de la materia; por lo que resulta necesario admitir que devienen en infundados los disensos denominados como primer agravio.

En cuanto a los motivos de discordancias instituidos como segundo agravio, sus razonamientos son ineficaces, en términos de lo que a continuación se explicará.

Ahora, tenemos que en el procedimiento natural quedó acreditado que [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] (demandada) además de fungir como tutora del presunto interdicto [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_curador_[23], coetáneamente tiene el carácter de albacea, así como única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes [No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22], a su vez esta última fue cónyuge del citado incapaz, de lo expuesto destaca que el matrimonio del incapaz y la señalada difunta estaba sujeto a sociedad conyugal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.

EXPEDIENTE: 313/2020-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA

PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]

INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esa tesitura, es notorio que [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] natural simultáneamente representa los intereses tanto de su pupilo ([No.19] ELIMINADO Nombre del curador [23]) como del acervo hereditario de la extinta [No.20] ELIMINADO Nombre del tutor [22], quienes además de que fueron esposos bajo un régimen económico mancomunado, ello significa que la demandada de origen ostenta las facultades previstas en los numerales 303 y 795⁸ de la Legislación Sustantiva Familiar, que sustancialmente son las prerrogativas como tutora de su progenitor y como representante de la sucesión de su progenitora.

Asimismo, dichas calidades (tutora y albacea), reúnen en una sola personas diversas acciones y derechos según lo estipulado en los arábigos 37, 41, 88, 100, 121, 319, 320, 336, 376, 545, 550, 877 y 878⁹,

⁸ ARTÍCULO *303.- OBLIGACIONES DEL TUTOR. El tutor está obligado: I.- A alimentar al incapacitado; II.- A destinar de preferencia los recursos del incapacitado a su reintegración física y social; III.- A formar inventario solemne y circunstanciado, anexando avalúo de los bienes que constituyen el patrimonio del incapaz, si dichos bienes producen frutos civiles, industriales o de otra naturaleza análoga, dentro del plazo que el juez designe con intervención del curador y del mismo incapacitado se ha cumplido dieciséis años de edad. El plazo para formar el inventario no podrá ser mayor de seis meses. IV.- A administrar el caudal de los incapacitados. La propiedad, administración y usufructo de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponden a éste; V.- A representar al incapacitado en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, del reconocimiento o admisión de hijos, del testamento y de otros estrictamente personales; y VI.- A solicitar oportunamente la autorización judicial para todos los actos que legalmente no pueda realizar sin ella.

ARTÍCULO 795.- OBLIGACIONES DEL ALBACEA GENERAL. Son obligaciones del albacea general: I.- La presentación del testamento; II.- El aseguramiento de los bienes de la herencia; III.- La formación de inventarios; IV.- La administración de los bienes y la rendición de cuentas del albaceazgo; V.- El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias; VI.- La partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios; VII.- Deducir todas las pretensiones que pertenezcan a la herencia; VIII.- La defensa, en juicio y fuera de él, así de la herencia como de la validez del testamento; IX.- La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra ella; y X.- Las demás que le imponga la Ley.

⁹ ARTÍCULO *37.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES. Los cónyuges deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio. Los concubinos están obligados, en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados por los artículos 65 y 737 de este Código. En caso de disolución de concubinato o matrimonio, los alimentos se otorgarán siempre y cuando algún cónyuge o concubino acredite estar imposibilitado para obtener alimentos en virtud de su edad, estado físico y mental, incapacidad o cualquiera otro que le impida desarrollar una actividad remunerada, así como acredite tener la necesidad de recibirlos en virtud de no contar con bienes que le permitan obtener ingresos para adquirir los alimentos necesarios.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de cuya interpretación integral se advierten medularmente cuestiones como los alimentos entre cónyuges; testamento inoficioso; nulidades o limitaciones de actos jurídicos entre los consortes por razón de la sociedad conyugal; administración, posesión o disposición de los bienes del matrimonio o los adquiridos antes o después de la instauración del

ARTÍCULO 41.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS PARIENTES COLATERALES CON RELACIÓN A INCAPACES. Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a sus parientes incapaces.

ARTÍCULO 88.- PRIORIDAD ALIMENTARIA. Los bienes de los cónyuges y sus productos, así como sus sueldos, o emolumentos, quedan afectados preferentemente al pago de los alimentos, en la parte que a cada uno corresponda por Ley o por convenio. Para hacer efectivo este derecho podrán los cónyuges y los hijos o sus representantes pedir en cualquier momento el aseguramiento de aquellos bienes.

ARTÍCULO 100.- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. El régimen de la sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes. En caso de no existir capitulaciones matrimoniales respecto de la sociedad conyugal, o existiendo éstas no establecieran la proporción de la misma, se entenderá que dicha proporción será por partes iguales. El dominio de los bienes comunes reside en ambos consortes conjuntamente. La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan, y en lo que no estuviera expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad.

ARTÍCULO 121.- ADMINISTRACIÓN DE ALGUNOS BIENES ADQUIRIDOS POR LOS CONSORTES. Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, por título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso, el que administre será considerado como mandatario.

ARTÍCULO 319.- CONDICIONES PARA LA VENTA DE BIENES DEL PUPILO. La venta de bienes raíces del incapaz es nula si no se hace judicialmente en subasta pública. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el Juez decidirá si conviene o no la almoneda, pudiendo dispensarla acreditada la utilidad que resulte al menor. Los tutores no podrán vender valores, acciones, frutos, productos y ganados pertenecientes al incapacitado, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; ni dar fianza a nombre de su pupilo.

ARTÍCULO 320.- ENAJENACIÓN O GRAVAMEN CUANDO EL INCAPAZ FUERE COPROPIETARIO. Cuando se trate de enajenar o gravar, a título oneroso, bienes que pertenezcan al incapacitado como copropietario, se comenzará por mandar justipreciar dichos bienes para fijar con toda precisión su valor y la parte que en ellos represente el incapacitado, a fin de que el Juez resuelva si conviene o no que se dividan materialmente dichos bienes para que aquél reciba en plena propiedad su porción: o si, por el contrario, es conveniente la enajenación o gravamen, fijando en este caso las condiciones y seguridades con que deben hacerse, pudiendo, si lo estimare conveniente, dispensar la almoneda, siempre que consientan en ello el tutor y el curador, y que aquél no hubiere promovido la enajenación o gravamen.

ARTÍCULO 336.- RESPONSABILIDAD DEL TUTOR POR NO EJERCITAR PRETENSIONES POSESORIAS. Si el incapacitado no está en posesión de algunos bienes a que tiene derecho, será responsable el tutor de la pérdida de ellos, si dentro de dos meses, contados desde que tuvo noticia del derecho del incapacitado, no entable a nombre de éste judicialmente las pretensiones conducentes para recuperar. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que, después de intentadas las pretensiones, puedan resultar al tutor por dolo o culpa en el desempeño de su tutela.

ARTÍCULO 376.- PERSONAS QUE PUEDEN ALEGAR LA NULIDAD POR ACTOS DEL INCAPAZ O DEL MENOR EMANCIPADO. La nulidad a que se refiere el artículo anterior sólo podrá ser alegada, sea como pretensión, sea como defensa, por el incapacitado a través de sus legítimos representantes, pero no por las personas con quienes contrató, ni por los fiadores que se hayan dado al constituirse la obligación, ni por los mancomunados en ellas.

ARTÍCULO *545.- PERSONAS A LOS QUE EL TESTADOR DEBE PROPORCIONAR ALIMENTOS. El testador debe dejar alimentos a las personas que se mencionan en las fracciones siguientes: I.- A los descendientes menores de edad respecto de los cuales tenga obligación legal de proporcionar alimentos al momento de la muerte; II.- A los descendientes que estén imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad, cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior; III.- Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto se mantengan dichas circunstancias; IV.- A los ascendientes; V.- A la persona con quien el testador vivió como si fuere su cónyuge durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato y que el superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto se mantengan dichas circunstancias. Si fueron varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos, y VI.- A los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, si están incapacitados o mientras que no cumplan dieciocho años, si no tienen bienes para subvenir a sus necesidades.

ARTÍCULO 550.- TESTAMENTO INOFICIOSO. Es inoficioso el testamento en que no se deja la pensión alimenticia, según lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 877.- NULIDAD DE LA PARTICIÓN POR FALTA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL. La partición será judicial, bajo pena de nulidad: I.- Cuando haya incapaces, o menores emancipados interesados; II.- Cuando el causante fue declarado ausente y se dio posesión definitiva de sus bienes a los herederos; III.- Cuando hubiesen herederos o legatarios ausentes. Para los efectos de esta fracción se consideran ausentes los no presentes, aunque su existencia no sea dudosa; IV.- Cuando terceros, fundándose en un interés jurídico, se opongan judicialmente a que se haga partición privada; y V.- Cuando los herederos capaces no se pusieren de acuerdo en una partición privada. Los herederos capaces podrán en todo tiempo separarse de la partición judicial por resolución unánime.

ARTÍCULO 878.- PARTICIÓN CON EXISTENCIA DE INCAPACES. Cuando haya incapaces, el Juez aprobará o denegará el convenio de partición, oyendo al Ministerio Público. Si los incapaces están debidamente representados y el Ministerio Público da su conformidad, el Juez aprobará el convenio de partición.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 313/2020-2
RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA
PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]
INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

régimen mancomunado; dependencia económica; prerrogativas para protección del incapaz deducibles contra su cónyuge; controvertir o deducir alguna pretensión contra el testamento con base en el vínculo matrimonial, entre otros.

En efecto, las facultades antes descritas hacen patente que la tutela y el albaceazgo tienen una función y naturaleza distinta, pues mientras que la primera figura jurídica primordialmente cuida la integridad de la persona incapaz y sus bienes, y la segunda representa la universalidad patrimonial del difunto, por lo que, si una persona detenta ambas funciones respecto de personas ligadas por el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, puede permitirse promover o dejar de ejercer adecuadamente las facultades acorde a los intereses de su encargo, lo que se traduce en que mientras se procura una función se desatiende otra.

Es decir, lo antedicho se traduce incluso que en la especie la tutora y albacea [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], puede contradecir los derechos que debe salvaguardar respecto de los intereses y patrimonio que pertenecen individualmente a [No.22] ELIMINADO Nombre del curador [23] (incapaz) y a

[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_tutor_[22] (difunta), frente a las prerrogativas propias de la sociedad conyugal o las obligaciones que la ley impone en alusión a la tutela, lo que hace presumir que sus decisiones pueden contener un sesgo de parcialidad para beneficiar el desempeño del albaceazgo en perjuicio del incapaz como sujeto individual o como integrante de la sociedad conyugal, o en sentido contrario, de ello deviene el conflicto de intereses.

En otras palabras, lo expuesto en los epígrafes anteriores hacen patente que en la especie son incompatibles las funciones de tutora y albacea, no solo por las obligaciones de cada cargo sino por la interacción de estas con los derechos inherentes a la sociedad conyugal, ello se suma a los argumentos con los que la A quo motivó la separación de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] como tutora de [No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_curador_[23], lo que también tiene su fundamento en lo que contempla la fracción XIV del ordinal 287 de la Ley Sustantiva Familiar.

Por otra parte, no escapa para los que resuelven la alegación de la apelante relativa a que no puede estimarse conflicto de intereses por la concurrencia de diversas personas (como la apelada) y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 313/2020-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA
PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]
INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

la representación social en el procedimiento de interdicción y en la sucesión testamentaria, quienes pueden promover en defensa de los intereses del presunto interdicto [No.26] ELIMINADO Nombre del curador [23], sin embargo, ello no sustituye la representación imparcial e independiente que merece el encargo de la tutela, la cual debe estar libre de cualquier sospecha o especulación respecto a su ejercicio, que como se ha visto en el presente caso no puede desempeñarse coetáneamente con el albaceazgo proveniente del extinto cónyuge del mencionado incapaz.

Del mismo modo, por cuanto al motivo de disconformidad que la apelante sostiene en la valoración del acervo probatorio, en específico de los informes del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos y del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial que versa sobre el expediente 238/2020-2 relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de [No.27] ELIMINADO Nombre del tutor [22], en términos del 404 de la Norma Procesal de la materia, por un lado, efectivamente son eficaces para reiterar, la existencia del procedimiento universal a bienes de la que fuera cónyuge ([No.28] ELIMINADO Nombre del tutor [22]) del presunto incapaz

([No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_curador_[23]), y por otro, que no existen bienes inscritos a nombre de la apelante.

Sin embargo, la interpretación armónica y esquemática de lo que prescriben los arábigos 37, 41, 88, 100, 121, 252¹⁰, 319, 320, 287¹¹, 303, 336, 376, 545, 550, 877 y 878 de la Ley Sustantiva Familiar, permiten aseverar que, en la tutela, la sociedad conyugal y las sucesiones, no solo están inmersos derechos patrimoniales, sino también situaciones en las que se involucran cuestiones concernientes a la dignidad, integridad, solidaridad, cooperación y la asistencia recíproca entre las personas sea como individuo o como cónyuge, de ahí que las mencionadas probanzas sean ineficaces para demostrar situaciones ajenas a lo económico, o de las pueda deducirse que no existe conflicto de intereses más allá de lo patrimonial.

Por ende, para conciliar posibles intereses en contraposición resulta necesario representaciones independientes, y como en el presente asunto que la

10 ARTÍCULO 252.- PROPÓSITO DE LA TUTELA. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de este Código, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley. En su ejercicio se procurará preferentemente la reintegración total del incapacitado dentro del medio social en que hubiere estado ubicado, en los términos del párrafo tercero del artículo 220 de este Código.

11 ARTÍCULO 287.- PERSONAS CON IMPEDIMENTO PARA SER TUTORES. No pueden ser tutores, aunque estén anuentes en recibir el cargo: I.- Los que tengan incapacidad legal o natural; II.- Los mayores de edad que se encuentren bajo tutela; III.- Los que hayan sido removidos de otra tutela por haberse conducido indebidamente, ya respecto de la persona, ya respecto de la administración de los bienes del incapacitado; IV.- Los que por sentencia que cause ejecutoria hayan sido condenados a la privación de este cargo o a la inhabilitación para desempeñarlo; V.- El que haya sido condenado por delitos contra la vida o la integridad corporal, delitos contra las personas en su patrimonio, delitos contra la moral pública o delitos sexuales con sentencia cuya penalidad sea mayor de un año; VI.- Los que no tengan oficio o modo honrado de vivir o sean notoriamente de mala conducta; VII.- Los que al deferirse la tutela, tengan pleito pendiente con el incapacitado; VIII.- Los deudores del incapacitado; IX.- Los Magistrados y Jueces, y demás servidores públicos de la Administración de Justicia; X.- El Ministerio Público; XI.- El que no esté domiciliado en el lugar en que deba ejercer la tutela; XII.- Los servidores públicos que por razón de su cargo tengan responsabilidad pecuniaria actual o la hayan tenido y no la hubieren cubierto; XIII.- El que padezca enfermedad crónica contagiosa grave; XIV.- Los acreedores del incapacitado y los que tengan intereses contrarios a este último en cualquier clase de juicios; y XV.- Los demás a quienes lo prohíbe la Ley.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 313/2020-2
RECURSO: APELACIÓN
JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA
PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]
INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

tutela o el albaceazgo no recaiga en una misma persona, a fin de que se puedan dilucidar adecuadamente las acciones conducentes en protección del presunto incapaz [No.30] ELIMINADO Nombre del curador [23] o en defensa del patrimonio de la extinta [No.31] ELIMINADO Nombre del tutor [22]; en las relatadas consideraciones son infundados los disensos instituidos como segundo agravio.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por la inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente confirmar la sentencia interlocutoria de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

V. DECISIÓN. - En las relatadas consideraciones, al resultar **INFUNDADOS** los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado

de Morelos, dentro del **INCIDENTE DE SEPARACION DE TUTOR** promovido por **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, derivado del **JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA PERSONA DE [No.33] ELIMINADO Nombre del curador [23]**, promovido por **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente civil número **313/2020-2**.

VI. PAGO DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación con las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 118, 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.

EXPEDIENTE: 313/2020-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA

PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]

INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del **INCIDENTE DE SEPARACION DE TUTOR**
promovido por
[No.35] ELIMINADO el nombre completo del
actor [2], derivado del **JUICIO ESPECIAL DE
INTERDICCIÓN SOBRE LA PERSONA DE**
[No.36] ELIMINADO Nombre del curador [23],
promovido por
[No.37] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3], radicado bajo el expediente civil
número **313/2020-2**.

SEGUNDO. - Se absuelve a las partes al pago de las
costas de la presente instancia, en atención a lo
expuesto en el Considerando **VI** de la presente
resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con
testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al
juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el
presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman
los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del
Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de
Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**,
Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA
FRANCO ZAVALA**, Integrante y ponente en el
presente asunto, Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 100/2023-6. Expediente 313/2020-2.
Incidente de Separación de Tutor. MIFZ/uml.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.
EXPEDIENTE: 313/2020-2
RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA
PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]
INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.

EXPEDIENTE: 313/2020-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA

PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]

INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA CIVIL: 100/2023 - 6.

EXPEDIENTE: 313/2020-2

RECURSO: APELACIÓN

JUICIO ESPECIAL DE INTERDICCIÓN SOBRE LA

PERSONA DE [No.38] ELIMINADO Nombre del curador [23]

INCIDENTE DE SEPARACIÓN DE TUTOR

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_curador en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco